



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de mayo de 2025.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RESISTENCIA - SAMPAYO JACINTO AMARO - SECRETARIO GENERAL S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA", Expediente Nº 3963/21;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 presenta formal denuncia el Sr. Jacinto Amaro Sampayo, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales de Resistencia y de la ciudadanía de esta jurisdicción, solicita la intervención de esta Fiscalía a los fines que se investigue por posibles irregularidades en la gestión administrativa y ejecutiva por violación constante sobre normativas vigentes que regulan al Municipio y su comunidad en razón de los siguientes hechos:

1- "... ésta gestión forzó la jubilación de distintos empleados municipales, los cargos jerárquicos que ocupaban fueron quedando vacantes... asumiendo los funcionarios de turno de ésta gestión municipal... perjudicando la carrera administrativa del empleado.

2- ...esto se aplica en áreas muy importantes del Municipio como la Dirección General de Limpieza e Higiene Urbana donde un feudo Coordinador dirige sin conocimiento alguno del área asume misiones y funciones de directores y jefes de departamento de carrera.

3 - Situación similar sucede en la Secretaría de Economía y Hacienda, donde funcionarios políticos deciden a quienes cobrar los impuestos y a quienes no.

4 - En áreas técnicas... es constante la violación del Código de Planeamiento Urbano y el Reglamento General de la Construcción, firmando ellos mismos sin la intervención de los profesionales de carrera.. "

Expresa que las conductas reseñadas implican un abuso totalitario de PODER, exponiendo de esta forma a múltiples juicios sobre el erario municipal y de la ciudadanía, ante hechos o actos que pudieren

comprometer o perjudicar la gestión administrativa.

Que, a fs. 2 y vta. obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A, y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por el denunciante.

Que, a fs. 6/7 consta respuesta a Oficio N° 123/22 por parte del Municipio de Resistencia, suscripto por la Subsecretaría Legal y Técnica, a cargo del Dr. Raúl Parra; y de la documentación recepcionada se forma Carpeta de Prueba "A".

Que, a fs. 16 obra recorte periodístico del diario "Norte", de fecha miércoles 4 de octubre de 2023, página 7, Carta de lectores, de nota escrita por el Sr. Jacinto Sampayo, Secretario General del Sindicatos de Trabajadores Municipales, que tiene relación con la causa de autos.

Que, a fs. 19/26 consta respuesta a Oficio N° 507/23 por parte de la C.P. Myriam E. Leon, Gerente de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del In.S.S.Se.P.; por el cual se remite informe del Centro de Procesamiento Informático del INSSSEP con detalle de inicios de Jubilaciones de Oficio según Ordenanza 5585 correspondientes a la repartición 201-Municipalidad de Resistencia comprendidos entre los años 2019 y 2022, incluyendo el mismo: N° D.N.I., Apellido y Nombre, fecha de inicio y ordenados en forma ascendente según fecha de otorgamiento de dichos beneficios.

Que, a fs. 33/34 obra respuesta al Oficio N° 366/24 del Dr. Bernardo Damián Voloj, Defensor del Pueblo de la provincia del Chaco; en el cual informa que desde dicho organismo no se ha recepcionado reclamo alguno sobre irregularidades en las jubilaciones dispuestas de oficio en la Municipalidad de Resistencia.

Que, a fs. 36/38 consta respuesta al Oficio N° 509/23 del Dr. Oscar Alfredo Cáceres, Presidente del Tribunal de Cuentas; por el cual se remite fotocopia certificada de la Providencia N° 41/23 (fs. 05 y vta.) elaborada por la Fiscalía N° 13 S.P.M. "B" de dicho Organismo; informando que ante la citada Fiscalía sólo se han tramitado las siguientes actuaciones: 1) Expte. N° 402-1-032008-2021 caratulado: "SECRETARIO GREMIAL SR. JACINTO SAMPAYO S/SOLICITA INTERVENCION Y/O INVESTIGACION POR

POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y EJECUTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA", donde "...obra denuncia realizada por el Sr. Jacinto Sampayo ...se dictó la providencia N° 27/21, informando en el análisis de la presentación realizada que (...) los hechos referenciados de manera general, no se aporta ninguna documental y tampoco se menciona concretamente cuál o cuáles serían los artículos vulnerados de la Carta Orgánica, del Estatuto del Personal Municipal de Resistencia, u otras `normativas vigentes`; y que (...) que el ejecutivo municipal tiene atribuciones para nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, dentro del marco del Derecho Administrativo y de las normas del Control Interno...." 2) Expte. N° 402-1-032633-2022 caratulado: "S/INSPECCIONES EJERCICIO 2022 Y SIGUIENTES" donde "...consta denuncia realizada por el Sr. Jacinto Sampayo ...se dictó la providencia N° 31/23, informando que "(...) los hechos están referenciados de manera general, no se aporta ninguna documental y tampoco se menciona concretamente cuál o cuáles serían los artículos vulnerados de la Carta Orgánica, del Estatuto del personal Municipal de Resistencia, u otras `normativas vigentes`; y que no se desprende (...) a primera vista la existencia de irregularidades denunciadas en forma clara y precisa, de la presentación realizada por el Sr. Jacinto Sampayo. ...Respecto de las contrataciones de obras públicas ejecutadas por terceros, la presentación carece de información y/o documentación alguna que permita individualizar obras, empleados y/o autoridades. (...) y que (...) sin perjuicio de que esta Fiscalía no cuenta con personal dotado de incumbencia técnica para el control de obras de ingeniería civil (...) se remitió a la DCOP los detalles de obras presentado por la Municipalidad de Resistencia, ..."

I) MARCO NORMATIVO

Que, la Constitución de la Nación Argentina, **Art. 123°** establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Que el **art. 5° de la CN** dice: " Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, **su régimen municipal**, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Asimismo, la Constitución de la Provincia del Chaco, **Art. 182°**, expresa: "Todo centro de población constituye un **municipio autónomo**, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la Carta Orgánica Municipal Chaco, **Artículo 3°**, establece: "La autonomía municipal establecida en el artículo 182° de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; **conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional** que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial."

Es así, que la autonomía municipal es la facultad que poseen los municipios de tener un gobierno propio, elegir sus autoridades, dictar su Carta Orgánica y darse sus propias normas de gobierno que establezca su organización política-administrativa fijando el límite a sus propias facultades, debidamente garantizadas por la Constitución Nacional en los aspectos políticos, administrativos y económicos.

Que, a fin de proceder a dar respuesta a la solicitud presentada, corresponde dejar determinado:

1) Cuando el Sr. Jacinto Sampayo, Secretario General de los Municipales de Resistencia, solicita la intervención de ésta FIA debido al constante "...avasallamiento al estatuto Municipal a la Carta Orgánica y leyes Nacionales que regulan la administración y a los trabajadores ..." no enumera ni puntualiza cuáles son los artículos que fueron transgredidos por el actuar del titular del Poder Ejecutivo Municipal tanto al Estatuto Municipal, como a la Carta Orgánica y a las leyes nacionales.

Tampoco hace una clara y concreta mención en la acusación respecto de cuáles fueron las conductas transgresoras específicamente en las que incursionaron los funcionarios a cargo de los siguientes departamentos: a- Dirección General de Limpieza e Higiene Urbana; b- Secretaría de Economía y Haciendas; y en las áreas técnicas (las cuáles no individualiza).

Que, en el expediente de autos se halla la documentación probatoria (Resoluciones) que respalda el accionar del Poder Ejecutivo Municipal.

2) Respecto a la cuestión de que la "...gestión forzó la jubilación de distintos empleados municipales, ..." la **Ley N° 800-H, Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones**, establece en su **Artículo 67**: "Cada uno de los tres (3) Poderes de la Administración Pública Provincial, así como cada una de las municipalidades y los respectivos organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y autónomos, deberá disponer lo necesario para que en reparticiones de sus dependencias se abra y se lleve al día conforme las previsiones de esta ley, un legajo jubilatorio por cada uno de los agentes que integren su dotación, cualquiera sea su jerarquía o situación de revista, ya se trate del personal permanente o transitorio, sin excepción. La confección del legajo jubilatorio se hará obligatoriamente dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de la vigencia de esta ley, siendo el funcionario que fuere jefe de la respectiva repartición el responsable de su apertura, mantenimiento y conservación."

A su vez expresa el **Artículo 70**: "Cuando el agente se hallare dentro del año de su posible retiro o jubilación, a su solicitud el InSSSeP hará un cómputo provisorio de servicios y evaluará su situación de determinar la factibilidad legal de acogerse a alguno de los beneficios citados. La repartición empleadora, previo informe del área personal correspondiente y cuando el agente se hallare dentro del año de su posible jubilación, deberá requerir al InSSSeP la evaluación de su situación, a efectos de determinar la factibilidad legal de acogerlo al beneficio citado. En caso que el InSSSeP emita informe favorable respecto de la jubilación, esta situación será notificada a la repartición empleadora y al interesado, debiendo este iniciar los trámites de baja por el concepto que corresponda en un plazo que no deberá exceder los

sesenta (60) días, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de oficio por la Administración Pública Provincial."

Por otro lado, la Carta Organica del Municipio de Resistencia, establece en su Artículo 182: "Régimen de jubilaciones y pensiones. Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente."

Cabe hacer mención al respecto que:

I.- El Derecho subjetivo consiste en un poder atribuido a una voluntad individual de exigir a una autoridad que tiene un deber jurídico impuesto por la normativa vigente (siempre y cuando no contradigan el interés público); en tal sentido Rodolfo C. Barra citando a Gordillo expresa que el titular de un derecho subjetivo "puede reclamar el reconocimiento de él tanto ante la propia Administración como ante la justicia, si la Administración no le reconoce su derecho, él puede demandarla judicialmente al efecto reclamando (en cualquiera de las dos vías) no solo la extinción del acto (...) sino también el otorgamiento de las indemnizaciones pertinentes por los daños que tal acto le haya ocasionado" (ver. Barra, Rodolfo C., - Derecho Administrativo: acto administrativo y reglamentos. 1ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2018).

Es por ello que "...el derecho a una tutela judicial es una garantía preferente dentro de las garantías judiciales, básicamente porque ésta es el cauce para que toda persona pueda acudir a una instancia judicial para hacer valer los derechos tutelados en la Constitución, en los instrumentos internacionales o en las leyes ... todas las relaciones jurídicas entre el Estado y el ciudadano son bilaterales, y esto se proyecta en las instituciones del derecho administrativo (acto administrativo, contrato, permiso, concesiones). También en los diseños de impugnación individual a través del procedimiento administrativo (por medio del reclamo o recurso administrativo) y ante el órgano judicial a través de la acción contencioso administrativa de plena

jurisdicción"(ver Prato Stoffel, Natalia, - Sistema Contencioso Administrativo de la provincia del Chaco -1a ed -Resistencia: ConTexto Libros, 2024).

Que, la **Constitución Provincial del Chaco** expresa en su **Artículo 26**: "Toda persona o el Estado afectado por una resolución definitiva de los poderes públicos, municipalidades o reparticiones autárquicas de la Provincia, en la cual se vulnere un interés legítimo, un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución anterior, podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el código en la materia..."

La **Ley N° 135-A, Artículo 2º**: "Todas las resoluciones definitivas de las autoridades administrativas que rescindan, anulen, modifiquen o interpreten concesiones otorgadas, o contratos celebrados por aquellas, en su carácter de poder público, darán lugar a una demanda contencioso administrativa, previa denegación a revocarla de la autoridad que la hubiere dictado".

II.- En el **Interés simple**, el administrado denunciante no es la misma persona que la que sufre las consecuencias del acto irregular de la Administración, ni tampoco ningún perjuicio sobre su derecho; es por éso que sólo se trata de un interés que no legitima la actuación del particular que lo invoca en el procedimiento administrativo. En tal caso, el administrado "tiene derecho de efectuar la mera denuncia ...pues existe la correlativa obligación de la Administración pública de recibirla, aunque no necesariamente de tramitarla, porque (como el administrado no adquiere la condición de parte en el procedimiento administrativo) la Administración no se encuentra obligada a otorgarle vista de las actuaciones, ni a dictar el acto administrativo definitivo, ni en su caso-notificarlo al denunciante". (ver. Barra, Rodolfo C., - Derecho Administrativo: acto administrativo y reglamentos. 1ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2018).

En conclusión, ésta FIA entiende:

1.- Que, el Sr. Jacinto Amaro Sampayo, Secretario General de los Municipales de Resistencia, quien manifiesta actuar en representación de los empleados y de la ciudadanía de ésta jurisdicción; y

solicita la intervención de ésta Fiscalía a fin de que se investigue sobre posibles irregularidades en la gestión administrativa y ejecutiva por violación a normativas vigentes que regulan al Municipio; no hace una mención concreta a cuales son las anomalías encontradas en la gestión administrativa y ejecutiva que transgreden o infringen el ordenamiento jurídico municipal; y contando en el expediente de autos con la documentación probatoria (Resoluciones) que respalda el accionar del Poder Ejecutivo Municipal, la causa se torna abstracta.

2.- El actuar del Sr. Jacinto Amaro Sampayo en representación de aquellos agentes a quienes se le ha forzado a la jubilación queda comprendido dentro de la esfera del interés simple; puesto que quién sí es titular de un derecho subjetivo dispone de la facultad al acceso de la vía para cuestionar los reclamos administrativos contra la resolución pertinente ante lo contencioso administrativo con el fin de ejercer y defender sus pretensiones jurídicas; siendo que no corresponde a la jurisdicción de esta Fiscalía de Investigación Administrativa el resolver la cuestión planteada ut supra.

Es lo establecido por la **Carta Orgánica de Resistencia** en su **Artículo 24**: "Acción contencioso-administrativa. Toda persona afectada por una resolución definitiva de los órganos de gobierno del Municipio, en la cual se vulnere un interés legítimo o un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ordenanza o resolución, podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el Código, ante el juez competente en la materia".

Además, para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra **Constitución Provincial** en su **Artículo 5°** establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Esta FIA no tiene funciones jurisdiccionales para dirimir el conflicto de carácter particular entre los agentes municipales que fueron

jubilados y el Municipio de la ciudad de Resistencia, siendo que las competencias otorgadas son principalmente de carácter administrativo y no contencioso.

Que, conforme a la **Ley 616 - A, inc a) Artículo 6°**, y de acuerdo a la investigación formal, legal y documental realizada, no se observan hechos o actos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la investigación legal y formal en el marco de la Ley N° 616-A, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos y los fundamentos vertidos.

II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más trámite.

III.- TOMAR Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2978/25



(Handwritten signature)
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas